

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Enliala.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 600.

La Comision provincial, con arreglo al art. 94 de la vigente ley, ha acordado celebrar sesion ordinaria durante el próximo mes de Abril, los días 7, 13, 14, 18, 19, 24, 25 y 30, á las diez y media de la mañana, y para operaciones de Caja los días 7, 13, 18, 24 y 30 á las nueve de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 31 de Marzo de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 601.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 17 de Febrero último, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: El Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia ha elevado á este Ministerio un proyecto de modificacion del pliego de condiciones para las subastas de aprovechamientos de resinas aprobado por Real orden de 23 de Abril de 1865: En su vista y teniendo en cuenta; que el referido pliego ha sido modificado por varias disposiciones, variando y aun suprimiendo algunas de sus cláusulas; que la práctica aconseja introducir en él algunas nuevas variantes que el expresado proyecto detalla, y principalm ente que el pliego vigente no se armoniza con las prescripciones del reglamento de 17 de Mayo de 1865, ni con otras muchas disposiciones dictadas con posterioridad, como son la ley y reglamento de repoblacion, la orden de ese Centro directivo de 11 de Octubre de 1866 referente á la manera en que deben formarse los pliegos de condiciones para subastas de aprovechamientos forestales y otras varias; S. M. el REY (Q. D. G.), conforme en lo sustancial con el dictámen de la Junta facultativa de Montes y de acuerdo con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien aprobar el adjunto «Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias para las subastas de los aprovechamientos de resinas en los montes públicos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad insertándose á continuacion el pliego de condiciones á que se hace referencia.

Tarragona 30 de Marzo de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias para las subastas de aprovechamientos de resinas en los montes públicos.

1.ª Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Delegacion de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasacion de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotizacion oficial conocida en el dia en que se constituya, y será devuelto en el acto de adjudicacion de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

2.ª La licitacion versará exclusivamente sobre el valor de la tasacion, no siendo admitida proposicion alguna que por lo menos no le iguale.

En los pliegos de condiciones especiales se fijará dicho valor para una anualidad y el número de estas á que deba contraerse el contrato.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo designado por el Distrito forestal.

3.ª Aprobado el remate por el Gobernador civil de la provincia, el rematante ampliará el depósito de que habla la condicion primera hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad segun el tipo de adjudicacion. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condicion primera expresa, y cuando lo fuere en valores públicos se admitirán estos al precio medio que para ellos resulte de la cotizacion oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan. Debiendo

este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, deberá ser renovado, si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere; y no podrá el rematante reclamar su devolucion sin que el Ingeniero Jefe del Distrito libre certification de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y de los especiales que rijan para cada subasta.

4.ª En término de quince dias contados desde la fecha en que se le notifique la aprobacion de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público, el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del dia en que hayan de empezar las labores.

5.ª El rematante no podrá empezar la ejecucion de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentacion de carta de pago que acredite haber verificado el 10 por 100 para repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos, á que se refiere la condicion anterior.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue su representacion, acompañado del representante del dueño del monte, y del rematante, hará á éste entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades ó daños que en la misma se notaren. A la terminacion del contrato y con iguales formalidades volverá la Administracion á hacerse cargo del monte,

extendiéndose otra diligencia en que conste el estado del monte, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante, y la manera en que éste haya cumplido las condiciones del presente pliego y de los especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unir las al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

6.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento durará á lo más ocho meses y medio. Los Distritos fijarán en los pliegos especiales de condiciones las fechas en que deban comenzar y concluir las labores preparatorias, las operaciones de resinacion y la recoleccion de miera, vasijas, etc.; entendiéndose que las operaciones de resinacion deberán empezarse quince dias despues que las labores preparatorias.

7.^a Si el rematante por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufriese algun retraso en sus labores no podrá pedir indemnizacion de ningun género; entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura con arreglo al art. 109 del reglamento de 17 de Mayo de 1865. Sin embargo, cuando por efecto de la celebracion de las subastas y diligencias subsiguientes, se retardase la entrega del monte y con ella la ejecucion de las labores de la primera campaña, podrá el Gobernador civil, previo informe del Ingeniero Jefe modificar el tipo de adjudicacion de la primera anualidad, rebajando su importe en proporcion al período de dicha campaña que quede disponible para la ejecucion del aprovechamiento.

8.^a Antes de hacer la entrega á que se refiere la condicion quinta ó en el mismo acto se marcarán con los marcos del Distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.^a No podrá señalarse para ser resinado, pino alguno que no tenga al ménos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

10.^a La resinacion será á vida y la recoleccion de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibida al rematante, en la parte de monte que se le entregue, la ejecucion de

todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá por consiguiente verificar las operaciones conocidas con el nombre, de dar *relajo*, *sacar tea*, *abrir coqueras*, ó *labrar*, ni cortar ramas, ni bajar el piñote ó fruto de los pinos.

Se permite, por el contrario al rematante el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11.^a La duracion de los contratos de aprovechamientos de resinas será cuando ménos de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número deberá ser éste divisible en períodos de cinco.

En la práctica del aprovechamiento durante dichos períodos, se llamará *entalladura* á la incision que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara* al conjunto de las entalladuras de cinco años.

12.^a Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros.
Longitud	3'40
Latitud..	(En la base superior.. 0'11 En la inferior..... 0'12
Profundidad	0'015

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

	Metros.
Entalladura del primer año...	0'50
Idem del segundo.....	0'60
Idem del tercero.....	0'60
Idem de cuarto.....	0'80
Idem del quinto.....	0'90

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara... 3'40

13.^a No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformacion del árbol, no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operacion deberá emplearse precisamente la escoda quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

14.^a Si el rematante necesitara algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricacion de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicacion en pública subasta, con sujecion á las prescripciones legales vigentes.

15.^a El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para

vigilar la ejecucion de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16.^a En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligacion de acudir inmediatamente al lugar del siniesto y cooperar á su extincion.

17.^a Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones octava y décima, se obligará al rematante á pagar como indemnizacion el valor de los daños causados, segun tasacion pericial, y además satisfará, por la primera falta, una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinacion. Cuando este número fuere mayor aumentará la multa en proporcion al mismo y á la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas y si ésta se repitiera, se someterá el expediente con los informes del Gobierno de provincia y Distrito forestal á la resolucion del Ministerio de Fomento.

18.^a El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

19.^a En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algun edificio para depósito de resinas ó para trasformacion de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Gobernador civil de la provincia, quien previo informe del Distrito forestal y dueño del monte, elevará la instancia para su resolucion al Ministerio de Fomento. Las construcciones así ejecutadas, quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20.^a Los pliegos especiales de condiciones que deban regir en las subastas de aprovechamiento de resinas se formarán segun lo dispuesto por orden de 11 de Octubre de 1866; y en su consecuencia cuando se trate de montes de los pueblos á establecimientos públicos, el Distrito formulará las facultativas y reglamentarias, y la Corporacion á que el monte pertenezca, las económicas y administrativas, debiendo los pliegos en que unas y otras se contengan ser aprobados ó modificados en su caso, por los Gobernadores civiles de las provincias.

21.^a Son condiciones para estos

contratos todas las de la legislacion vigente que á ellos se contraigan.

Madrid 17 de Febrero de 1883.— Aprobado.—Gamazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 602.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiendo sido designado el Inspector de la Contribucion industrial y de comercio D. Manuel Campos á prestar sus servicios á la ciudad de Tortosa, se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes con el objeto de que se le preste toda la cooperacion y auxilio que dentro los reglamentos vigentes les demande.

Tarragona 31 de Marzo de 1883.— El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Núm. 603.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

El día 2 del próximo Abril se abre el pago de la mensualidad de Marzo á todas las clases pasivas que perciben y tienen consignados sus haberes en esta Tesorería.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes interesa.

Tarragona 31 de Marzo de 1883.— El Interventor de Hacienda, Fermín Gonzalez Salazar.

Núm. 604.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perafort.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 750 pesetas y demás emolumentos que á la misma corresponden, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 y siguientes de la ley Municipal vigente, se anuncia por medio del presente su vacante que deberá ser provista dentro el término de treinta dias, contados desde la fecha del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los aspirantes á ella presenten las solicitudes documentadas, el

plazo señalado para los fines consiguientes.

Perafort 29 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Ramon Gras.

Núm. 605.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados por no haber dado resultado los encabezamientos parciales, se saquen á pública subasta en venta libre todas las especies de consumo, bajo el tipo del encabezamiento recargo del 70 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza y conduccion de caudales con sujecion al capítulo 25 de la Instruccion, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte, se presenten en la Casa Consistorial el dia 10 de Abril próximo y hora de once á doce de la mañana, en que tendrá lugar la primera subasta para cubrir el cupo en el año de 1883 á 84.

Caseras 30 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Vaquer.

Núm. 606.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Junta de asociados el arrendamiento con libertad de ventas, de los derechos en las especies de consumo para cubrir el cupo correspondiente á esta villa en el año económico de 1883-84, se anuncian dos subastas para los dias 3 y 10 del próximo Abril, de once á doce de la mañana, en esta Casa Capitular, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Espluga de Francolí 31 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Juan Bernat.

Núm. 607.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1883 á 84, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince dias, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan presentar contra el mismo cuantas reclamaciones crean producentes, pues

finido dicho plazo no se atenderá ninguna por justificada que sea.

Uldecona 27 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Ramon Adell.—P. A. del A. C.—Guillermo Dueñas.

Núm. 608.

Don Ramon Adell Lacruz, Alcalde constitucional de la villa de Uldecona, en la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1880-81 y de 1881-82, estarán de manifiesto al público en la Secretaría durante el plazo de quince dias, contaderos desde esta fecha á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Uldecona 27 de Marzo de 1883.—Ramon Adell.

Núm. 609.

Don Ramon Adell Lacruz, Alcalde constitucional de la villa de Uldecona, en la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la venta de los terrenos sobrantes de vía pública, con destino á edificacion, en el punto conocido por las Eras, cuyos productos habrán de ingresar en las arcas municipales, se hace público para que dentro el plazo de diez dias, contaderos desde el en que se publique el presente en el Boletín oficial, pueden usar de su derecho cuantos se consideren perjudicados por el citado acuerdo.

Uldecona 27 de Marzo de 1883.—Ramon Adell.

Núm. 610.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1883 á 84, los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se servirán presentar los justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues terminado dicho plazo no se oirán sus reclamaciones.

Figuerola 27 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Roig.

Núm. 611.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals.

Debiendo proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1883 á 84, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á prestar sus relaciones en debida forma, en la Secretaría de esta Corporacion durante los quince primeros dias de Abril próximo; pues finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Vilavert, Riba y Montreal lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre, á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este término municipal.

Rojals 27 de Marzo de 1883.—El Alcalde accidental, Antonio Pamies.

Núm. 612.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá.

Hallándose terminado el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos formado por este Ayuntamiento que ha de regir en el próximo año económico venidero de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo durante el término de quince dias, á contar desde esta fecha; advirtiendo que durante los cuales se admitirán las reclamaciones que por cualquier vecino se presenten, y que transcurridos estos no se admitirá ninguna.

Molá 28 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Juan Cabré.

Núm. 613.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta.

Debiéndose formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace público por el presente con el fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince dias, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya contribuyentes de

esta lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los mismos.

Vilella alta 30 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Simeon Viñes.

Núm. 614.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal para el año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince dias, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Dosaiguas 30 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Nolla.

Núm. 615.

Don José María Pascual Savall, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para la confeccion del reparto de inmuebles del próximo año económico de 1883 á 84, se avisa á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en cualquiera de los conceptos de riqueza expresados, se presenten á la Secretaría con los documentos justificativos por todo el presente mes de Abril; en la inteligencia que transcurrido dicho mes no será atendida ninguna reclamacion de alta ó baja, por más justa que ella sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Reus, Tarragona, Montbrió, Riudoms, Pratdip, Tivisa, Vandellós, Collejou, Cambrils, Dosaiguas, Botarell, Vilaseca y Marsá lo hagan público en sus respectivos pueblos para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Montroig 1.º de Abril de 1883.—José M.ª Pascual.

Núm. 616.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que segun lo dispuesto por el Gobierno de S. M., debiendo

procederse á la construccion de un cuartel para un Regimiento de infantería en el barrio denominado «Las Peñuelas», de esta córte, cuyo servicio ha de verificarse por medio de subasta pública, se anuncia por el presente que dicho acto tendrá lugar el dia 7 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, planos y demás documentos necesarios todos los dias no feriados, de once á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Marzo de 1883.—
Luis Asensi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., domiciliado en la calle de...., núm...., segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfaccion del anuncio, pliego de condiciones legales facultativas y económico facultativas, precios límites, presupuesto, planos y demás documentos referentes á la subasta que trata de llevar á cabo la Comandancia de Ingenieros de Madrid para la construccion de un cuartel para un Regimiento de infantería en el barrio denominado de «Las Peñuelas», de esta córte, se compromete á verificar el servicio con estricta sujecion á los referidos pliegos de condiciones por los precios marcados en el pliego de precios límites con la rebaja de... por ciento (en letra sin raspaduras, entrerenglonados, ni enmiendas) en todos y cada uno de los artículos, materiales y efectos que comprende dicho pliego. En garantía de lo cual acompaña á esta proposicion extendida en papel del sello undécimo, carta de pago importante 90.937 pesetas 50 céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 627.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado alguno las dos subastas que se han verificado con objeto de contratar por un año la extraccion del pajuzo que resulte en la Factoría de utensilios de esta plaza, se admitirán proposiciones sueltas en esta Comisaría de Guerra, el dia 23 del próximo mes de Abril, á las diez de

la mañana, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto desde este dia el pliego de condiciones y precio límite.

Los que deseen tomar parte en dicha contratacion deberán acompañar á sus proposiciones escritas en papel de oficio, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda la suma de 25 pesetas, importe aproximado del 5 por 100 del total servicio durante un año.

Tarragona 15 de Marzo de 1883.—
Leon Alasá.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., habitante en la calle de...., número...., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar por un año la extraccion del pajuzo que resulte en la Factoría de utensilios de esta plaza y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento por el precio de.... pesetas (en letra) cada quintal métrico.

Y acompaña como garantía el adjunto talon de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 618.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

Junta gubernativa.

Debiendo proveerse la plaza de Maestro armero de esta Academia; los armeros que cumpliendo las condiciones exigidas en el reglamento mandado observar por Real orden de 29 de Junio de 1876, deseen ocupar dicha plaza, dirigirán sus instancias al Excelentísimo Sr. Brigadier Director antes del 15 de Abril próximo; en la inteligencia que serán preferidos los que sean capaces de desempeñar además de su servicio el de Conservador de los Gabinetes de las clases de Artillería, Industria Mecánica y Fortificacion, por cuyo cargo se le señala una gratificacion de 40 pesetas mensuales; y que por consiguiente deberán los interesados acompañar los documentos necesarios para acreditar su idoneidad en los trabajos de ajustador.

En la Secretaría de la Junta se facilitará el correspondiente pliego de condiciones.

Segovia 19 de Marzo de 1883.—
El Comandante, Capitan Secretario,
Eduardo D'Ozouville.

Núm. 619.

CATALUÑA.

Comandancia General Subinspeccion de Ingenieros.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de conserje de edificios militares del Castillo de San Fernando de Figueras dotada con la gratificacion anual de 300 pesetas y debiendo recaer el nombramiento en sargento, cabo ó soldado retirado ó licenciado del Ejército; los aspirantes á este cargo presentarán sus solicitudes con copia de la licencia absoluta antes del dia 15 del próximo mes de Abril, en la Secretaría de esta Comandancia, sita en la plaza de San Agustin viejo, núm. 18, ó bien en las Comandancias de Ingenieros de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, en las cuales se les enterará de los conocimientos y circunstancias que deben reunir, como tambien de las obligaciones y ventajas, además de dicha gratificacion, anexas al propio cargo.

Barcelona 13 de Marzo de 1883.—
El Teniente Coronel Secretario, Hipólito Rojí.

Núm. 620.

Don Félix García Abad, Teniente, Fiscal del Batallon Reserva de Reus, número veintisiete.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, punto de su residencia, el soldado de la primera compañía de este Batallon Antonio Gras Midaula, quinto por Tarragona, con el número ciento catorce en el reemplazo de mil ochocientos setenta y siete, á quien por el delito de faltar á la revista anual de Octubre último estoy sumariando;

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al referido soldado, señalándole el local en que sitan las oficinas de dicho Batallon, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar sus descargos, y de no verificar su presentacion en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Reus veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Félix García Abad.

Núm. 621.

EDICTO.

Don Elías Cuesta Alaejos, Teniente, Fiscal del Batallon reserva de Reus, número veinte y siete.

Habiéndose ausentado del pueblo de Valls donde tenia fijada su residencia el soldado de este Batallon Andrés Sogas Salvanes, á quien estoy sumariando por el delito de faltar á la revista anual última;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al referido soldado, señalándole el local en que están las oficinas de dicho Batallon, donde deberá presentarse dentro el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Reus veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Elías Cuesta.

Núm. 622.

EDICTO.

Don Alfonso García Mendez, Capitan graduado Teniente, Fiscal del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

No habiendo comparecido al segundo edicto fijado en el *Boletín oficial* de esta provincia el soldado de la tercera compañía de este Batallon Isidro Cusiñero Recasens, natural de Arbós, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de desertion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carro de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa como desertor.

Tarragona veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—
Alfonso García.